



JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

22 DE JULIO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo

Demandante: **SINDY PATRICIA CONTRERAS BERMUDEZ C.C. 1.065.600.547**

Demandado: **LUIS FERNANDO UHIA AROCA C.C. 7.573.704**

Asunto: Seguir Adelante con la ejecución- PC

Radicación: 20 001 40 03 008 2019 – 00698 00

La parte demandante, a través de apoderada judicial constituido para tal efecto, presentó demanda ejecutiva contra la parte demandada con el fin de obtener el pago del capital más sus intereses y costas del proceso, aportando como título ejecutivo, letra de cambio (folio 6).

Con auto de 7 de octubre del 2019, que se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma y conceptos señalados en el referido proveído.

El demandado, LUIS FERNANDO UHIA AROCA, compareció a esta judicatura el 14 de enero del 2020 a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago, tal y como consta en acta de notificación visible a folio 15 del expediente, quien guardó silencio, específicamente, dejó de presentar excepciones perentorias a efecto de resistir las pretensiones de la demanda, quedando debidamente notificado del auto de mandamiento de pago.

Por tanto, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo indicado el Art. 440 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL) DE VALLEDUPAR, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que ordenó el mandamiento ejecutivo y la providencia que lo corrige.

SEGUNDO.- Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Condénese en costas a la parte demandada, tásense

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

CUARTO.- Fíjense como agencias en derecho la suma de \$72.795 equivalentes al 5% de los valores determinados en el auto de mandamiento de pago. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

Firmado Por:

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21494dd34809a95ed0caa350480a6eb4d61d8a9562a96de956aa8da0b7f1db
bd**

Documento generado en 22/07/2020 07:06:44 a.m.